

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de enero del dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo que antecede, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión RR/058/2020/AI, a la presente ponencia, por lo tanto téngase por recibido lo anterior y glóse a los autos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda, surta los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, previamente a actuar sobre el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 160, fracción I y 168, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 160.

1. El recurso de revisión deberá contener:

I.- El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud de información;

....

(Sic.).

ARTÍCULO 168.

El Organismo garante resolverá el recurso conforme a lo siguiente:

I.- Interpuesto el recurso de revisión, el Presidente del Organismo garante lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento;

....

(sic.).

Así pues, la porción legal prevé que el Recurso de Revisión deberá contener el sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de información como lo señala el artículo 160; asimismo establece que una vez turnado el recurso de revisión a la Comisionada ponente, este deberá analizar si procede su admisión o su desechamiento.

Sin embargo, previo a determinar si se admite o se desecha el medio de defensa interpuesto por el particular, esta ponencia realizó un análisis y estudio, donde nos encontramos que el sujeto obligado **Régimen Estatal de Protección Social en Salud**, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, mediante el oficio número REPSS/1445/2019, signado por la **Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas**, mediante el cual establece la desaparición del **Régimen Estatal de Protección Social en Salud** como sujeto obligado y se crea el **Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI)**, como se desprende de la imagen que a continuación se observa:

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que en fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve, la Ley General de Salud, fue reformada trayendo consigo la desaparición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y la creación del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), por lo que no se cuenta más con normatividad que regule la figura de Regímenes Estatales.



Dirección General
Subdirección de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos Personales

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 15 de diciembre de 2019.
Oficio No. REPSS/1445/2019

LIC. SAÚL PALACIOS OLIVARES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ITAIT
PRESENTE

Derivado de la reforma a la Ley General de Salud, de fecha 15 de noviembre del presente, en la cual se establece la desaparición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para la creación del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), no se cuenta con la normatividad que regule la figura de los Regímenes Estatales.

Por lo tanto, no es posible dar cumplimiento como Sujeto Obligado conforme lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, debido a que se desconoce los programas y las acciones que se llevarán a cabo por parte de este REPSS Tamaulipas.

Por lo anterior, solicito su apoyo para realizar los trámites correspondientes para que este Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas, a partir del 1º de enero del 2020, no sea contemplado como Sujeto Obligado, debido a la extinción del mismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y deseándole unas felices fiestas decembrinas.


REGIMEN ESTATAL DE
LIC. DANIELA SAN JUAN MARRAMBA
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD DE TAMAULIPAS

FOLIO: 03939
Instituto de Transparencia
Y Acceso a la Información
de Tamaulipas
Recibido el:
Ciudad Victoria, 15 de diciembre de 2019
15:06:06

Recibido por: Daniela
Recibido por: Mariana Dilerio

Anexos: 01

CCP: Srta. Rosalinda Salinas Treviño, Comisión de Presidencia del ITAIT - Para su conocimiento
CCP: Sr. Román Saucedo Carrón, Director Jurídico de la Contraloría Gubernamental y Coordinador de las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información Pública
CCP: Sr. Lic. Dorena Márquez, Titular de Unidad de Transparencia

Bvd. Emilio Portes Gil #1250 Pto. del Tecnológico, Edificio Gubernamental-Tierras Nuevas C.P. 87037,
Cd. Victoria Tamaulipas.

Por lo anterior, la institución "Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tamaulipas", dejó de encuadrarse en el supuesto establecido en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, debido a la extinción del mismo.

No obstante lo anterior, resulta necesario invocar el contenido de los artículos 59, 60 y 61, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, mismos que a continuación se insertan:

"ARTÍCULO 59.

Cuando una entidad paraestatal no cumpla con el objeto para el cual fue constituida, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental con opinión del titular de la

dependencia coordinadora del sector, propondrán al Titular del Ejecutivo su liquidación, observándose para tal efecto las mismas formalidades inherentes a su constitución.

ARTÍCULO 60.

Es obligación de toda entidad paraestatal realizar todos los trámites de liquidación, los cuales deberán prever el contrato o documento o decreto de su constitución, debiendo enviar a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría Gubernamental los documentos en los que conste la disolución, los estados financieros y la cuenta pública del último ejercicio fiscal, dentro de un término de 30 días naturales siguientes a la fecha de disolución.

ARTÍCULO 61.

El Órgano de Gobierno y el Director General serán responsables solidarios de las obligaciones que resultaren a cargo de la entidad paraestatal que no fueron cumplidas durante su gestión... (sic.).

Dichos artículos establecen que cuando una entidad paraestatal no cumpla con el objeto para el cual fue constituida, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental, con opinión del Titular de la dependencia, propondrán al Titular del Ejecutivo, su liquidación, así como que es obligación de dicha entidad realizar todos los trámites de liquidación, los cuales deberán prever el contrato o documento de constitución.

Finalmente, establece que el Órgano de Gobierno y el Director General serán los responsables de las obligaciones que resulten, que no hubieren sido cumplidas durante su gestión.

Por último, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

Lic. Saúl Palacios Olivares.
Secretario Ejecutivo.

Dra. Rosalinda Salinas Treviño.
Comisionada Presidenta.

SECRETARIA EJECUTIVA

itait

